

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 16

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-01-1970

Título: POR EL CUAL SE FIJA LA CUANTIA DE UN IMPUESTO CON BASE DEL ARTICULO 901 DEL CODIGO FISCAL

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 16541

Publicada el: 12-02-1970

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.614

Rollo: 30

Posición: 213

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612**

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
 (Relleño de Barrera) (Relleño de Barrera)
 Teléfono: 22-3271 Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente Encargado de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda

y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

FIJANSE LAS CUANTIAS DE UNOS IMPUESTOS**DECRETO NUMERO 9****(DE 22 DE ENERO DE 1970)**

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente y Secretaria de la Sociedad Juventud Católica de Buena Vista de Colón, Sr. Gilberto Valencia y Tania Vergara Sucre respectivamente, solicitan permiso para la venta de cerveza durante los días 24 y 25 de enero de 1970, con motivo de celebrarse las fiestas patronales de ese lugar y conmemorarse el día del Niño Jesús de Praga, patrono de esa comunidad. Los fondos recolectados en estas actividades serán usados en la mantención de la iglesia y en beneficio de sus moradores.

Que al tenor del Artículo 901 del Código Fiscal, tal como quedó subrogado por el Artículo 23 de la Ley 9 de 23 de diciembre de 1964, durante las fiestas patronales en las ciudades de Panamá, Colón y demás cabeceras de Provincias y Distritos, la Dirección General de Ingresos podrá autorizar el funcionamiento de cantinas y el expendio de cerveza en todos, en cuyos casos el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro fijará la cuantía del impuesto que no podrá exceder de B/. 500.00 por semana o fracción de semana.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija en la suma de veinte balboas (B/20.00), el impuesto que deberá pagar la sociedad Juventud Católica de Buena Vista de

Colón, por la venta de cerveza en las festividades que con motivo de las fiestas patronales del lugar se efectuarán los días 24 y 25 de enero de 1970, con el fin de recabar fondos para la mantención de la iglesia y en beneficio de sus moradores.

Artículo 2º. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE ANTONIO DE LA OSSA

DECRETO NUMERO 16**(DE 28 DE ENERO DE 1970)**

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el Artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Cuerpo de Bomberos de Colón, por intermedio de su Abogado Consultor, solicita permiso para vender cerveza durante los días 31 de enero y 1º de febrero del año en curso, en la feria organizada en los salones ubicados en la calle 11 entre las Avenidas Meléndez y Santa Isabel de la ciudad de Colón, con el fin de recaudar fondos destinados al mejoramiento material de sus cuarteles y la adquisición de equipo para sus fines propios.

Que al tenor del Artículo 901 del Código Fiscal, se puede autorizar la venta de cerveza cuando en alguna ciudad o población de la República se celebre tradicionalmente una festividad popular, en cuyos casos, el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro fijará la cuantía del impuesto, que no podrá exceder de B/500.00 por semana o fracción de semana.

DECRETA:

Artículo 1º. Se fija en la suma de veinte balboas (B/20.00) el impuesto que deberá pagar el Cuerpo de Bomberos de Colón, por la venta de cerveza en la feria organizada por dicho Cuerpo los días 31 de enero y 1º de febrero del año en curso, en los salones ubicados en calle 11 entre las Avenidas Meléndez y Santa Isabel, con el propósito de recaudar fondos destinados al mejoramiento material de sus cuarteles y la adquisición de equipo para sus fines propios.

Artículo 2º. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de mil novecientos setenta

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE ANTONIO DE LA OSSA

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y ocho días del mes de enero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

DECRETO NUMERO 15
(DE 28 DE ENERO DE 1970)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base del Artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Reverendo padre Silverio Velasco, sacerdote encargado de la Capilla de la Candelaria, de la comunidad de San Fernando, situada entre el Hipódromo y Juan Díaz, Provincia y Distrito de Panamá, solicita se le fije el impuesto mínimo para la venta de cerveza de que trata el Artículo 901 del Código Fiscal durante los días 24, 30 y 31 de enero y 1º de febrero del presente año, con motivo de las fiestas patronales de la Candelaria y con el fin de recabar fondos para la ampliación y mejoramiento de la Capilla, construcción de la Casa Cural y el de un salón adyacente.

Que el memorialista acompaña a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Licenciado César A. Rodríguez M., en donde consta que la comunidad de San Fernando recibe atención del Programa de esa Dirección y que necesita de estas actividades para recabar los fondos necesarios para la ampliación y mejoramiento de la Capilla, construcción de la Casa Cural y el de un salón adyacente.

Que a efecto de otorgar el permiso procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme al Artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija en la suma de cuarenta balboas (B./40.00), el Impuesto que deberá pagar el Reverendo Padre Silverio Velasco, sacerdote encargado de la Capilla de la Candelaria, de la comunidad de San Fernando, situada entre el Hipódromo y Juan Díaz, Provincia y Distrito de Panamá, por la venta exclusiva de cerveza en las fiestas que se llevarán a cabo los días 24, 30 y 31 de enero y 1º de febrero del presente año, con motivo de las fiestas patronales de la Candelaria y con el fin de recabar fondos para la ampliación y mejoramiento de la Capilla, construcción de la Casa Cural y el de un salón adyacente.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

DECRETO NUMERO 19
(DE 2 DE FEBRERO DE 1970)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el Artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Comité Cívico de Tinajita, de la comunidad del mismo nombre, solicita se le fije el impuesto mínimo para la venta exclusiva de cerveza de que trata el Artículo 901 del Código Fiscal.

Que los memorialistas acompañan a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Licenciado César A. Rodríguez M., en donde consta que efectivamente este Comité requiere de este tipo de actividades como las que tienen programadas para los días 7, 11 y 28 de febrero y 14 de marzo del año en curso, ya que sus moradores están empeñados en el arreglo de las calles y otras obras de urgencia en esa comunidad.

Que a efecto de otorgar el permiso procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme el Artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija en la suma de cuarenta balboas (B./40.00), el Impuesto que deberá pagar el Comité Cívico de Tinajita, de la comunidad del mismo nombre, por la venta exclusiva de cerveza de que trata el Artículo 901 del Código Fiscal, en los bailes que tienen programados para los días 7, 11 y 28 de febrero y 14 de marzo del año en curso, con el fin de recabar fondos para el arreglo de las calles y otras obras de urgencia en esa comunidad.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.